

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina*

*sancionan con fuerza de Ley:*

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 25.564 - INYM**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 4º, inciso r), de la Ley 25.564, que quedará redactado de la siguiente forma:

“r) Acordar trimestralmente entre los distintos sectores participantes del INYM el precio de la materia prima. El mismo resultará de un acuerdo en el INYM basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate según las condiciones y estándares de calidad que fije la reglamentación, el cual mediante acta pertinente los sectores deberán respetar. El incumplimiento del mismo hará pasible al infractor de multas graduables de acuerdo a lo especificado en el título X de la presente ley.

Si las partes no llegasen a un acuerdo, la cuestión se someterá al arbitraje del secretario de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación, quien deberá laudar, según las pautas arriba mencionadas.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Autor:**

Martín Alfredo Arjol

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Mediante la Ley N° 25.564 se creó el Instituto Nacional de la Yerba Mate - INYM, como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina.

El Artículo 4º, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INYM, la de acordar semestralmente entre los distintos sectores participantes del mismo - representantes de las Provincias de Misiones y de Corrientes y de sectores de la producción, cooperativo, secaderos, industria y trabajadores rurales- el precio de la materia prima, basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate.

Consideramos que con una actualización semestral el precio queda desactualizado al poco tiempo, afectando principalmente la rentabilidad de los pequeños productores yerbateros, quienes se han visto perjudicados por la sequía prolongada y los incendios en las provincias de Misiones y Corrientes. Por ello proponemos que el precio sea ajustado con una frecuencia trimestral, para los períodos comprendidos entre los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre de cada año.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.